



Prestaciones extraordinarias por cese de actividad y prórrogas de prestaciones ya concedidas (octubre 2020).



faecta

FEDERACIÓN ANDALUZA DE EMPRESAS
COOPERATIVAS DE TRABAJO



www.faecta.coop



Federación Andaluza de Empresas Cooperativas de Trabajo

Alameda de Hércules, 12 - 2º izqda. | 41002 - Sevilla | Tel. 954 902 966 | Email: faecta@faecta.es | Facebook: facebook.com/faecta.2 | Twitter: [@faecta_](https://twitter.com/faecta_)

Os traemos un nuevo documento elaborado por nuestro equipo para poder facilitar el entendimiento de las nuevas prórrogas de cese de actividad y las nuevas prestaciones extraordinarias para aquellos que nunca solicitaron la prestación por cese de actividad o se han visto afectados por una medida de restricción y han tenido que suspender la actividad temporalmente.

Prestación extraordinaria de cese de actividad para los trabajadores socios/as cooperativistas (acogidos al régimen de autónomos) afectados por una suspensión temporal de toda la actividad

¿Quiénes tienen derecho a esta prestación extraordinaria?

Aquellos/as socios/as cooperativistas acogidos al régimen de autónomos, que a partir del 1 de octubre se vieran obligados a suspender todas sus actividades como consecuencia de la adopción de medidas restrictivas por parte de autoridad competente.

¿Qué requisitos tengo que cumplir para tener derecho a esta prestación extraordinaria?

Hay que cumplir dos requisitos:

1º Estar afiliados y el alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA), al menos 30 días naturales antes la fecha de la resolución que acuerda el cese de la actividad.

2º Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social.

*No obstante, si en la fecha de la suspensión de la actividad no se cumpliera este requisito, se puede ingresar las cuotas debidas antes de treinta días naturales.

Si tengo derecho a esta prestación, ¿qué cantidad puedo percibir?

La cuantía será del 50% de la base mínima, es decir, 472,20€ (si la base mínima es 944,40€). Aunque este importe puede aumentar un 20% si el autónomo pertenece a familia numerosa y los ingresos de esta familia procedan de la actividad suspendida por las medidas de restricción.

La cuantía será del 40% de la base mínima en caso de que convivan en el mismo domicilio personas con vínculo familiar o análogas donde dos o más de los miembros tengan derecho a recibir esta prestación.

¿Tengo que pagar la cuota de autónomo?

Las cuotas quedaran exoneradas, desde el primer día del mes en el que se adopte la medida restrictiva y hasta el último día del mes siguiente al que se levante esta medida.

¿Es incompatible esta prestación de un trabajo por cuenta ajena?

Esta prestación es incompatible con el trabajo por cuenta ajena, salvo que los ingresos que se perciban por ese trabajo sean inferiores a 1.385,41€. (1,25 del SMI).

¿Es incompatible esta prestación con otra actividad por cuenta propia?

Esta prestación es incompatible con otra actividad por cuenta ajena.

¿Puedo continuar con mi actividad normal recibiendo esta prestación?

Esta prestación se percibe porque tu actividad normal ha sido suspendida, es decir, es incompatible con la percepción de rendimientos procedentes de la cooperativa cuya actividad se haya visto afectada por el cierre.

¿Es incompatible con prestaciones de la Seguridad Social?

Es incompatible con prestaciones que se estén recibiendo de la Seguridad Social, salvo aquella prestación que el beneficiario viniera percibiendo de antes por ser compatible con el desempeño de la actividad que desarrollaba en la cooperativa.

¿Cómo y cuándo puedo solicitar esta prestación?

Puedes presentar la solicitud ante tu mutua, a partir del día siguiente al que se publique en el boletín normativo correspondiente (BOJA, BOE...) la medida o medidas de cierre.

Prestación extraordinaria para socios/as cooperativistas en tarifa plana.

¿Quiénes tienen derecho a esta prestación extraordinaria?

Autónomos en tarifa plana que no hayan estado cotizando por cese de actividad y/o que se hayan dado de alta antes del 1 de abril de 2020.

¿Qué requisitos tengo que cumplir para tener derecho a esta prestación extraordinaria?

Hay que cumplir varios requisitos:

1º Estar afiliados y el alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA), al menos 30 días naturales antes la fecha de la resolución que acuerda el cese de la actividad.

2º Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social.

*No obstante, si en la fecha de la suspensión de la actividad no se cumpliera este requisito, se puede ingresar las cuotas debidas antes de treinta días naturales.

3º No tener ingresos procedentes de la actividad por cuenta propia durante el tercer trimestre de 2020 superiores al salario mínimo interprofesional, es decir, superiores a 1.108,33€/mes.

4º Prever que vas a tener una reducción de ingresos en el cuarto trimestre de 2020 de al menos el 50% en relación con los ingresos del primer trimestre de 2020.

5º No haber percibido la prestación extraordinaria del estado de alarma hasta el 30 de junio de 2020 (para este supuesto tenemos que solicitar la prórroga).

Si tengo derecho a esta prestación, ¿qué cantidad puedo percibir?

La cuantía será del 50% de la base mínima, es decir, 472,20€ (si la base mínima es 944,40€).

Si conviven en el mismo domicilio dos o más miembros que tengan derecho a esta prestación el porcentaje se reduce al 40% de la base mínima, siempre que sean familiares o análogos.

¿Tengo que pagar la cuota de autónomo?

Los beneficiarios de esta prestación están exentos de pagar la cuota de autónomos.

¿Es incompatible con el desarrollo de un trabajo por cuenta ajena?

Esta prestación es incompatible con el trabajo por cuenta ajena, salvo que los ingresos que se perciban por ese trabajo sean inferiores a 1.385,41€. (1,25 del SMI).

¿Es incompatible esta prestación con otra actividad por cuenta propia?

Esta prestación es incompatible con otra actividad por cuenta ajena.

¿Puedo continuar con mi actividad normal recibiendo esta prestación?

Esta prestación se percibe porque tu actividad normal ha sido suspendida, es decir, es incompatible con la percepción de rendimientos procedentes de la cooperativa cuya actividad se haya visto afectada por el cierre.

¿Es incompatible con prestaciones de la Seguridad Social?

Es incompatible con prestaciones que se estén recibiendo de la Seguridad Social, salvo aquella prestación que el beneficiario viniera percibiendo de antes por ser compatible con el desempeño de la actividad que desarrollaba en la cooperativa.

¿Cómo y cuándo puedo solicitar esta prestación?

Puedes solicitarla ante tu mutua colaboradora con la seguridad social.

Ten en cuenta que si la solicitas entre el día 1 y el 15 de octubre de 2020, la percibirás desde el día 1 de octubre durante 4 meses.

En cambio, si la solicitas a partir del 15 de octubre de 2020, se empezará a percibir desde el día siguiente a la fecha en la que se presentó la solicitud y su duración no podrá exceder del 31 de enero de 2021.

PRÓRROGA de las prestaciones extraordinarias por cese de actividad (ya concedidas anteriormente al amparo del artículo 9 del RD-Ley 24/2020, de 26 de junio.)

¿Quiénes tienen derecho a esta prestación extraordinaria?

Los socios y socias trabajadores autónomos que vinieran percibiendo la prestación por cese de actividad prevista en el artículo 9 del Real Decreto-ley 24/2020, de 26 de junio. Estos podrán continuar percibiéndola hasta el 31 de enero de 2021.

¿Qué requisitos tengo que cumplir para solicitar esta nueva prórroga?

- 1º Estar afiliados y en alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA).
- 2º Haber cotizado por cese de actividad como mínimo durante 12 meses inmediatamente anteriores de forma continuada.
- 3º No haber cumplido la edad ordinaria de jubilación o de haberlo hecho no cumplir con el resto de requisitos para poder acceder a la misma.
- 4º Hallarse al corriente de pago con la Seguridad Social.
*No obstante, si en la fecha de la suspensión de la actividad no se cumpliera este requisito, se puede ingresar las cuotas debidas antes de treinta días naturales.
- 5º Acreditar una reducción de la facturación durante el cuarto trimestre de 2020 (octubre, noviembre y diciembre) de al menos el 75% en relación con el mismo periodo del año 2019, así como no haber obtenido durante el cuarto trimestre de 2020 unos rendimientos netos superiores a 5.818,75€ al trimestre.

¿Cómo y cuándo solicito la prórroga?

Puedes presentar la solicitud de prórroga ante tu mutua colaboradora con la seguridad social, igual que se hizo cuando presentaste la solicitud por primera vez.

Ten en cuenta que si la solicitas entre el día 1 y el 15 de octubre de 2020, se empezará a percibir desde el día 1 de octubre y durante 4 meses.

En cambio, si la solicitas a partir del 15 de octubre, la percibirás desde el día siguiente a la fecha en la que presentaste la solicitud y su duración no podrá exceder del 31 de enero de 2021.

Si tengo derecho a esta prorrogación, ¿qué cantidad percibiré?

La prestación será el 70% de la base reguladora, durante el tiempo que este percibiendo el autónomo esta prestación deberá ingresar a la Tesorería General de la Seguridad Social la totalidad de sus cotizaciones.

¿Tengo que pagar la cuota de autónomo?

Si, tienes que ingresar la totalidad de tus cotizaciones en la Seguridad Social y la mutua te abonará junto con el importe de la prestación el importe de las cotizaciones por contingencias comunes, es decir, si el socio/a cotiza sobre la base mínima de 944,40€ la mutua le devolvería 267,26€ por contingencias comunes y el socio/a asumirá 16,05€.

¿Qué documentación tengo que aportar?

Tienes que aportar **la solicitud** que ponga a disposición cada mutua. (No es necesario aportar nada más si se autoriza en la solicitud la consulta de los datos tributarios del Ministerio de Hacienda).

Si no se autorizara en la solicitud por parte del interesado a consultar sus datos fiscales por la mutua o la mutua no pudiera tener acceso a ellos, se deberá aportar a la mutua en los diez días siguientes al requerimiento la documentación que les soliciten.

¿Puedo seguir trabajando en la cooperativa?

Si, puedes seguir trabajando en la cooperativa ya que esta prestación es compatible con el trabajo por cuenta propia, siempre que mantengas el requisito de reducción de la facturación del 75% de los ingresos.

¿Qué puedo hacer si una vez concedida la prórroga, preveo que no voy a mantener la bajada del 75% de los ingresos?

Puedes renunciar a ella en cualquier momento antes del 31 de diciembre de 2020 o devolver por iniciativa propia la prestación cuando consideres que los ingresos percibidos durante el cuarto trimestre de 2020 superarán los umbrales indicados.

PRÓRROGA de las prestaciones extraordinarias por cese de actividad para aquellos que no solicitaron la prórroga hasta el 30 de septiembre, pero si solicitaron la prestación durante el estado de alarma.

¿Quiénes tienen derecho a esta prestación extraordinaria?

Aquellos socios y socias cooperativistas acogidos al régimen de autónomos que percibieron la prestación extraordinaria del estado de alarma hasta el 30 de junio de 2020, pero no solicitaron la prórroga hasta el 30 de septiembre.

¿Qué requisitos tengo que cumplir para solicitar esta nueva prórroga?

1º Haber percibido la prestación extraordinaria del estado de alarma hasta el 30 de junio de 2020.

2º Estar afiliados y en alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA).

3º Haber cotizado por cese de actividad como mínimo durante 12 meses inmediatamente anteriores de forma continuada.

4º No haber cumplido la edad ordinaria de jubilación o de haberlo hecho no cumplir con el resto de los requisitos para poder acceder a la misma.

5º Hallarse al corriente de pago con la Seguridad Social.

*No obstante, si en la fecha de la suspensión de la actividad no se cumpliera este requisito, se puede ingresar las cuotas debidas antes de treinta días naturales.

6º Acreditar una reducción de la facturación durante el cuarto trimestre de 2020 de al menos el 75% en relación con el mismo periodo del año 2019.

¿Cómo y cuándo solicito la prórroga?

Puedes presentar la solicitud de prórroga ante tu mutua colaboradora con la seguridad social, igual que se hizo cuando presentaste la solicitud por primera vez.

Ten en cuenta que si la solicitas entre el día 1 y el 15 de octubre de 2020, se empezará a percibir desde el día 1 de octubre y durante 4 meses.

En cambio, si la solicitas a partir del 15 de octubre, la percibirás desde el día siguiente a la fecha en la que presentaste la solicitud y su duración no podrá exceder del 31 de enero de 2021.

Si tengo derecho a esta prorrogación, ¿qué cantidad percibiré?

La prestación será el 70% de la base reguladora, es decir, si tu base es la mínima 944,40€, percibirás 661,08€.

¿Tengo que pagar la cuota de autónomo?

Si, tienes que ingresar la totalidad de tus cotizaciones en la Seguridad Social y la mutua te abonará junto con el importe de la prestación el importe de las cotizaciones por contingencias comunes, es decir, si el socio/a cotiza sobre la base mínima de 944,40€ la mutua le devolvería 267,26€ por contingencias comunes y el socio/a asumirá 16,05€.

¿Qué documentación tengo que aportar?

Tienes que aportar la **solicitud** que ponga a disposición cada mutua. (No es necesario aportar nada más si se autoriza en la solicitud la consulta de los datos tributarios del Ministerio de Hacienda).

Si no se autorizara en la solicitud por parte del interesado a consultar sus datos fiscales por la mutua o la mutua no pudiera tener acceso a ellos, se deberá aportar a la mutua en los diez días siguientes al requerimiento la documentación que les soliciten.

¿Puedo seguir trabajando en la cooperativa?

Si, puedes seguir trabajando en la cooperativa ya que esta prestación es compatible con el trabajo por cuenta propia, siempre que mantengas el requisito de reducción de la facturación del 75% de los ingresos.

¿Qué puedo hacer si una vez concedida la prórroga, preveo que no voy a mantener la bajada del 75% de los ingresos?

Puedes renunciar a ella en cualquier momento antes del 31 de diciembre de 2020 o devolver por iniciativa propia la prestación cuando consideres que los ingresos percibidos durante el cuarto trimestre de 2020 superarán los umbrales indicados.

¿Puedo solicitar esta prestación y seguir trabajando por cuenta ajena?

Sí, podrá ser compatible con el trabajo por cuenta ajena si:

- Los ingresos netos procedentes del trabajo por cuenta propio y los ingresos procedentes del trabajo por cuenta ajena no superan 2,2 veces el salario mínimo interprofesional, es decir, 2.438,32€.

Y en ningún caso, los ingresos del trabajo por cuenta ajena no podrán superar 1,25 el salario mínimo interprofesional, es decir, 1.385,41€

Sin embargo, la cuantía de la prestación será el 50% de la base mínima de la actividad, es decir, si tu base es la mínima 944,40€ percibirás unos 472,20€.